



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-127-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: IVONNET SARAY OTERO PACHECO

DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, informándole que el demandado contestó la demanda se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se venció el término del traslado de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, 28 de mayo de 2021

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE
Secretario (E).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. mayo veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE

1. Tener por contestada la presente demanda.
2. **FIJAR** el día 16 del mes junio de 2021 a las 2:00 p.m., para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392, en asocio con los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría quinta del Círculo de Barranquilla el 07 de enero del año 2005, con el cual acreditó la calidad de esposos legítimos del señor ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO y la señora IVONNET SARAY OTERO PACHECO
- Registro civil de nacimiento de los menores DANIEL MUÑOZ OTERO y SARAY NIKOLL MUÑOZ OTERO, demostrándose así su condición de hijos legítimos.
- acta de NO ACUERDO de fecha 22 de mayo de 2019.
- Constancia de no acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019.

3.1.2 EN CUANTO AL OFICIO SOLICITADO AL PAGADOR: en el auto admisorio ya se hizo dicho requerimiento.

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES:

- Fotocopias de las distintas consignaciones efectuadas por el demandado a favor de la demandante en las TIENDAS OLIMPICAS, por concepto de cuota de alimentos, y otros menesteres, en los años 2019, 2020 y 2021.



- Fotocopia de las dos actas de NO CONCILIACION efectuadas entre las partes de fechas 22 de mayo de 2019 y 13 de septiembre de 2019.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO (arts. 169 y 170 del CGP):

3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes señores **IVONNET SARAY OTERO PACHECO Y ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO**, para que rinda interrogatorio sobre los hechos expresados en la demanda y la contestación.

3.3.2. Oficiar al Cajero o pagador de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDAMAS SAS**, a fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 6º de la providencia calendada 16/04/2021, aportando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la certificación salarial del señor **ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ AREVALO** C.C. No. 72.218.125, quien se desempeña como empleado de la empresa.

3.3.2. Exhortar al demandante para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta como empleado de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDAMAS SAS**, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

5. Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada al Dr. **JORGE CAMARGO CERVANTES** C.C. No.7'479.344 y T.P. No.27659 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónicos de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarles el link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4